

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00758

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO GAMBOA SANTAMARIA**, a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 477.791 M/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 10 de diciembre de 2022 hasta la cuota del 10 de abril de 2023, discriminadas así:

CUOTAS VENCIDAS			
Fecha de vencimiento	Valor Capital	Interes corriente	Estado
10/12/2022	91.560	220.638	Mora
10/01/2023	93.517	218.681	Mora
10/02/2023	95.515	216.683	Mora
10/03/2023	97.557	214.641	Mora
10/04/2023	99.642	212.556	Mora
TOTAL	\$ 477.791	\$ 1.083.199	

2. \$1.083.199 M/cte., por los intereses corrientes a las cuotas vencidas del 10 de diciembre al 10 de abril de 2023.
3. \$ por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas a partir del día siguiente a si exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago, Liquidadas la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. \$9.844.799 M/cte., correspondiente al capital acelerado.
5. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

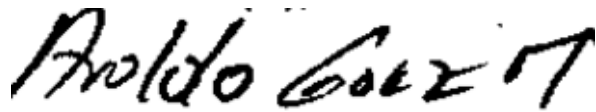
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ELIANA MARIA SEPULVEDA HERNANDEZ, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 031 del 02 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143a0fcde4ab8ae9b13408735fbb8ddde8eee79d63a263c7361036aef289700c**

Documento generado en 31/05/2023 08:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>